



AUTO NO. EPA-AUTO-0939-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL RESTAURANTE ZONA 24-7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA CON CC. 1.017.198.643 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagran la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo, consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. ANTECEDENTES

El día 9 de junio de 2023 a las 10:40 am, se aplicó visita de vigilancia y control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA CARTAGENA en la dirección arriba indicada, donde se encuentra ubicado el establecimiento RESTAURANTE ZONA 24/7- Persona natural MELISA TRUJILLO GARCÍA, identificada con CC. No. 1.017.198.643 y en el desarrollo de esta, el técnico asignado determinó la existencia de **“MANEJO INADECUADO DE ACEITE DE COCINA USADO (Acu) y VERTIMIENTO DE ARnD A CANALES PLUVIALES”**.

AUTO NO. EPA-AUTO-0939-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL RESTAURANTE ZONA 24-7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA CON CC. 1.017.198.643 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

Como hechos constitutivos de la infracción, se indicaron los siguientes:

- “No cuentan con trampa de grasa; no disponen con gestor autorizado (Acu).”
- No están registrados ante el EPA como generadores Acu)- Resolución 0316 de 2018.
- No se encuentran conectados al alcantarillado.”

Que, los anteriores hechos generaron la imposición de una medida preventiva consistente en “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y COLOCACIÓN DE SELLOS (35-2023)”

Que lo anterior, reposa en el acta de visita No. 161-2023.

Con base en lo evidenciado por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, fue legalizada el acta de imposición de medida preventiva, a través de EPA-AUTO-0773-2023 del viernes 16 de junio de 2023, en el que se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 161-2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, en contra del establecimiento RESTAURANTE ZONA 24/7- Persona natural MELISA TRUJILLO GARCÍA, identificada con CC. No. 1.017.198.643, ubicado en Barrio El Rubí Tranv. 54 No. 30-105; email juancamilocardonagarcia@hotmail.com; Teléfono: 3005077757.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia y consistente en “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y COLOCACIÓN DE SELLOS (35-2023)”;

- El establecimiento deberá registrarse o conectarse al sistema de alcantarillado, registrarse como generador de (Acu) ante la entidad EPA-CARTAGENA, entregar residuos (Acu) a gestor autorizado”; “No cuentan con trampa de grasa; no disponen con gestor autorizado (Acu).
- No están registrados ante el EPA como generadores Acu)- Resolución 0316 de 2018.
- No se encuentran conectados al alcantarillado.”

PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

(“)

El acto administrativo precedente, fue notificado en debida forma al establecimiento de comercio RESTAURANTE ZONA 24/7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, con NIT. 1.017.198.643, ubicado en Barrio El Rubí Tranv. 54 No. 30-105; email juancamilocardonagarcia@hotmail.com; Teléfono: 3005077757.

Que posteriormente, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico 981-2023, respecto del cual, se emitió el **EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023**, a través del cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, así;

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO NO. EPA-AUTO-0939-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL RESTAURANTE ZONA 24-7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA CON CC. 1.017.198.643 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del establecimiento denominado **RESTAURANTE ZONA 24/7 -PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.017.189.643**, ubicado en Barrio El Rubí Tranv. 54 No. 30-105; email juancamilocardonagarcia@hotmail.com; Teléfono: 3005077757, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO 1: Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

(...)

Así mismo, en el concepto técnico que fundamentó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se indicaron las siguientes obligaciones a cargo del establecimiento Restaurante Zona 24/7-Persona natural Melisa Trujillo García:

“El establecimiento deberá:

- *Suspender inmediatamente los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), proveniente de la actividad de lavado de utensilios de cocina, zona de labores y baño, que realizan a canales de drenaje pluvial que vierten sus aguas al Canal Ricaurte.*
- *Inscribirse como Generador de Aceite de Cocina Usado ante el establecimiento público ambiental – EPA Cartagena y dar cumplimiento a las obligaciones como generador estipuladas en la Resolución 0316 de 2018 Artículo 9, expedido por el MADS.*
- *Implementar un sistema de pretratamiento de aguas residuales (Trampas de grasas) en la zona de cocina y/o preparación de alimentos para las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) con el fin de cumplir con los requerimientos técnicos y ambientales establecidos en la normativa vigente para prevenir impactos al medio ambiente.*
- *Conectarse al sistema de alcantarillado público de la ciudad, o implementar un sistema de almacenamiento temporal y tratamiento para las aguas residuales no domésticas que se generan dentro del establecimiento y disponerlo con un gestor autorizado que certifique la disposición final de estos.*
- *Enviar evidencias y acciones realizadas para subsanar el impacto ambiental ocasionado por el inadecuado manejo de sus aguas residuales no domésticas-ARnD y Aceites de cocina usado – ACU.*
- *En el caso, en el que se desee hacer el vertimiento a un cuerpo de agua superficial o marina, el establecimiento deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar el permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas (ARnD) según los*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO NO. EPA-AUTO-0939-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL RESTAURANTE ZONA 24-7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA CON CC. 1.017.198.643 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.5.1 y Art. 2.2.3.3.5.2.”

Que la visita técnica de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, se realizó el día 05 de Julio de 2023 y en fecha 07 de julio de 2022, a través del EPA-MEM-02168-2023, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, remitió el Concepto Técnico No. 985-2023, esto, en virtud de la solicitud de levantamiento de medida preventiva, radicada por la propietaria del establecimiento RESTAURANTE ZONA 24/7 a través del EXT-AMC-23-0077098.

Que, en el concepto técnico 985-2023, se indicó lo siguiente:



AUTO NO. EPA-AUTO-0939-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL RESTAURANTE ZONA 24-7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA CON CC. 1.017.198.643 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

**CONCEPTO TÉCNICO 985
FECHA: 7/07/2023**

RADICADO SIGOB/VITAL	NA	FECHA	
MEMORANDO	EPA-MEM-02041-2023	FECHA	29/06/2023
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input checked="" type="checkbox"/> V. INSPECCION <input type="checkbox"/> CARACTERIZACION <input checked="" type="checkbox"/> VERTIMIENTOS <input type="checkbox"/> RCD <input type="checkbox"/> P.O DE CAUCES <input type="checkbox"/> PDC <input type="checkbox"/> OTRO CUAL		
SOLICITANTE/ REPRESENTANTE LEGAL	MELISA TRUJILLO GARCIA	DOCUMENTO	1017198643
EMPRESA/PERSONA NATURAL	RESTAURANTE ZONA 24/7	NIT/CÉDULA	1017198643-1
DIRECCIÓN/LOCALIZACIÓN	BARRIO EL RUBY TV.54 N° 30 - 105	LOCALIDAD	3
CORREO ELECTRÓNICO	newcarwash@hotmail.com	TELÉFONO	3005077757
FECHA DE VISITA	5/07/2023		

1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 05 de Julio de 2023 visita de inspección al RESTAURANTE ZONA 24/7, al cual el pasado 09 de junio se le impuso una medida preventiva de suspensión temporal de obra, proyecto o actividad. Debido a que evidencio en flagrancia por el inadecuado manejo de los aceites de cocina usado (ACU), y vertimiento de Aguas residuales no domésticas (ARnD) a canales pluviales que drenan sus aguas al Canal Ricaurte.

El vertimiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) eran conducida mediante una tubería la cual descargaba de manera constante directamente hacia el canal pluvial Ricaurte. Por lo que se procedió a colocar la medida al restaurante, la cual se legalizo por medio del acta 161-2023 y formalizada con el EPA-AUTO-0773-2023. EL 26 de junio del mismo año el RESTAURANTE ZONA 24/7 presentó ante este establecimiento la solicitud para levantar la medida de suspensión temporal, adjuntando evidencia de los requerimientos exigidos por el Establecimiento Público Ambiental.

2. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN

La inspección fue realizada el día 05 de julio de 2023 a las 8:18 a.m., por las funcionarias Liz Manjarres y Melissa Rocha, las cuales, en acompañamiento de la Sr. Carmen Lucia López Marín con la c.c. 43.420.866, quien figura como administradora del establecimiento. Realizaron la inspección al restaurante zona 24/7, ubicado en el Barrio el Ruby, transversal 54 N° 30 – 105.



Figura 1: Ubicación geográfica del punto en donde se desarrolló la inspección RESTAURANTE 24/7.

AUTO NO. EPA-AUTO-0939-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL RESTAURANTE ZONA 24-7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA CON CC. 1.017.198.643 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

La administradora del establecimiento manifiesta que el 10 de junio, día posterior en que se impuso la medida preventiva al restaurante zona 24/7, iniciaron labores de remodelación en las tuberías de drenaje de agua residual no doméstica provenientes del baño y actividad de cocina, realizando una conexión por medio de tuberías que conducirá las aguas residuales hacia un registro de alcantarillado público, el cual fue verificado por una visita de inspección el día 23 de junio por parte de la empresa aguas de Cartagena, realizada por el funcionario Hasleb Gonzalez identificado con c.c. 3.798.331 quien entregó de manera física acta de inspección N° 917230 con N° de póliza 623414.

Durante el desarrollo de la inspección, se evidenció que el restaurante zona 24/7 cuenta con una trampa de grasa que separará físicamente las grasas y los sólidos de las aguas residuales de la cocina. La Sra. Carmen manifiesta que la limpieza de la trampa de grasa, se realizará de forma manual diariamente para evitar la sedimentación y olores ofensivos dentro de la cocina. Por otra parte, soportaron mediante imágenes de captura la inscripción ante el Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, como generadores de aceites de cocina usado (ACU) tal como lo exige la resolución 0316 del 01 de marzo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece las disposiciones para la adecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados – ACU.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, los hechos de imposición de la medida preventiva, las evidencias presentadas por el solicitante y la visita de inspección al RESTAURANTE 24/7, localizado en el Barrio el Ruby transversal 54 N°30 - 105., en las coordenadas geográficas 10°39'28" N 75°48'45" W se conceptúa que:

- Se levante la Medida Preventiva impuesta al restaurante 24/7, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización a través del AUTO No. EPA-AUTO-0773-2023 del 16 de junio de 2023 desaparecieron y/o fueron subsanados.

Documentación anexa: Acta de visita de inspección y registro fotográfico

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

 SI



 NO

FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO



ROBERTO JUNIOR GONZALEZ HERRERA

Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible – EPA Cartagena.

 <p>Proyecto: LIZ MANJARRES Asesor Externo - Área de Vertimientos</p>	 <p>Proyecto: MELISSA ROCHA Asesor Externo - Área de Vertimientos</p>
--	--

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL




AUTO NO. EPA-AUTO-0939-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL RESTAURANTE ZONA 24-7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA CON CC. 1.017.198.643 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

1. ANEXO ACTA VISITA DE INSPECCIÓN

		ACTA DE VISITAS PARA ATENCIÓN DE QUEJAS Y SOLICITUDES AMBIENTALES		Fecha: 25/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-002
Acta No. <u>196-2023</u>				
DEPENDENCIA: ARS <input type="checkbox"/> FFRP <input type="checkbox"/> VERTIMIENTOS <input checked="" type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>				
DATOS DEL EXPEDIENTE <small>(No diligencia Radicados de SIGOB Vital o Acto Administrativo si la Visita es de Control y Seguimiento)</small>				
Radicado SIGOB EPA-MEM-02041-2023 Radicado VITAL:	Acto Administrativo No. Fecha: <u>29/06/2023</u>	Tipo de Solicitud <u>Levantamiento de medida Preventiva.</u>		
DATOS DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN				
FECHA Y HORA: Día: <u>5</u> Mes: <u>Julio</u> Año: <u>2023</u> Hora: <u>08:18 Am.</u>				
Dirección: <u>Benio El Rubay, TU 54 N° 30-105.</u>				
Nombre / Razón Social: <u>Restaurante zona 24/7.</u>			NIT / CEDULA: <u>1017198643-1.</u>	
Teléfono: <u>3005077757</u>	Correo Electrónico: <u>newcurvesh@hotmail.com</u>	Georeferenciación:		
Matricula Inmobiliaria / Referencia Catastral: <u>09-391027-01</u>		Licencia de Construcción:		
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA				
NOMBRE: <u>Carmen Lucía Lopez Martín.</u>		Tipo y No. de Documento: <u>cc. 43.420.866</u>		
CALIDAD: Administrador <input checked="" type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>				
Dirección para Correspondencia: <u>Benio El Rubay, TU 54 N° 30-105.</u>				
Teléfono: <u>3116890483.</u>		Correo Electrónico: <u>Carmenlucialopezmartin5@gmail.com.</u>		
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS E IMPACTOS AMBIENTALES				
<p>En la Visita Se observo que el establecimiento Comercial zona 24/7, cumple con todos los requerimientos Conceptuados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se encuentran conectados al Sistema de alcantarillado publico, a través de actas de inspección N° 917230 con numero de póliza 623414 por parte de la empresa Aguas de Cartagena. - Se evidencia el registro ante la Autoridad Ambiental EPA-Cartagena como generadores de ACO. - Cuentan Con trampa de grasas para la recolección de las Aguas resultantes de su Actividad. 				

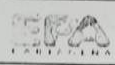


AUTO NO. EPA-AUTO-0939-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL RESTAURANTE ZONA 24-7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA CON CC. 1.017.198.643 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

1. ANEXO ACTA VISITA DE INSPECCIÓN

		ACTA DE VISITAS PARA ATENCIÓN DE QUEJAS Y SOLICITUDES AMBIENTALES	Fecha: 25/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO F-CVS-002
Acta No. <u>196-2023</u>			
DEPENDENCIA: ARS <input type="checkbox"/> FFRP <input type="checkbox"/> VERTIMIENTOS <input checked="" type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>			
DATOS DEL EXPEDIENTE			
<small>(Hoja diligenciar la Radicación de SIGOB Anual o Acto Administrativo si la Visita es de Control y Seguimiento)</small>			
Radicado SIGOB EPA-MEM-02041-2023 Radicado VITAL:	Acto Administrativo No. Fecha: <u>24/06/2023</u>	Tipo de Solicitud Levantamiento de medida Preventiva.	
DATOS DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN			
FECHA Y HORA: Día: <u>5</u> Mes: <u>Julio</u> Año: <u>2023</u> Hora: <u>08:18 Am.</u>			
Dirección: <u>Barrio El Rubí, Tv 54 N° 30-105.</u>			
Nombre / Unión Social <u>Restaurante Zona 24/7.</u>		NIT / CEDULA <u>1017198643-1.</u>	
Teléfono: <u>8005077957</u>	Correo Electrónico <u>newswesth@hotmail.com</u>	Georeferenciación:	
Matricula Inmobiliaria / Referencia Catastral <u>09-391023-01</u>		Licencia de Construcción	
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE: <u>Carmen Lucia Lopez Martin</u> Tipo y No. de Documento: <u>cc.43.420.866</u>			
CALIDAD: Administrador <input checked="" type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>			
Dirección para Correspondencia: <u>Barrio El Rubí, Tv 54 N° 30-105.</u>			
Teléfono: <u>3116890483.</u>		Correo Electrónico: <u>CarmenLuciaLopezMartin5@gmail.com.</u>	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS E IMPACTOS AMBIENTALES			
<p>En la visita se observó que el establecimiento comercial zona 24/7, cumple con todos los requerimientos conceptuados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se encuentran conectados al sistema de alcantarillado público, a través de actas de inspección N° 917230 con número de policía 623414 por parte de la empresa Aguas de Cartagena. - Se evidencia el registro ante la Autoridad Ambiental EPA-Cartagena como generadores de ACO. - Cuentan con trampa de grasas para la recolección de las Aguas resistentes de su actividad. 			
<small>Dirección: Manga, 4ta Avenida Calle 28 No 27-05 Edificio Seaport Calle (Cartagena - Bol). Teléfonos: 6644119 6644296 - 6644374 - 6644462. Página Web:</small>			

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0939-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL RESTAURANTE ZONA 24-7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA CON CC. 1.017.198.643 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<p>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</p>	<p>Fecha: 25/02/2022 Versión: 1.0 Código: F-CVS-010</p>
<p>Ilustración 1. Acta de inspección Aguas de Cartagena.</p>	<p>Ilustración 2. Trampas de grasas del Restaurante 24/7.</p>	
<p>Ilustración 3. Gestor Autorizado para la recolección de los ACU.</p>	<p>Ilustración 4. Inscripción ante la Autoridad como generador de ACU.</p>	
<p>Ilustración 5. Inscripción ante la Autoridad como generador de Acu.</p>		

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Nacional, prevé en su Artículo 79, que:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”

A su vez, el artículo 80, Inciso 2o señala:

“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Siguiendo esta narrativa, la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, dispone:

“Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO NO. EPA-AUTO-0939-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL RESTAURANTE ZONA 24-7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA CON CC. 1.017.198.643 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que así mismo, señala el artículo en mención dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

La misma ley, consagra en su artículo 107, inciso 2°,

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Ahora bien, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece en su artículo 1°:

“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (…)”

El artículo 2° de la Ley ibidem, cita:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

Sobre el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, la precitada ley, en el artículo 15 establece:

“Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del



AUTO NO. EPA-AUTO-0939-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL RESTAURANTE ZONA 24-7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA CON CC. 1.017.198.643 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”

Así mismo, la citada ley establece la posibilidad de levantar las medidas preventivas, cuando se cumple lo dispuesto en su artículo 35, que señala:

“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”. (Negrilla fuera de texto).

Por otra parte, con relación a los costos que genera la imposición de la medida preventiva y quien los debe asumir, la mencionada Ley 1333 de 2009, en su artículo 34, dispone:

ARTÍCULO 34. Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor.

En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra. (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

IV. HECHOS QUE MOTIVAN EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA.

Al restaurante Zona 24/7, se le impuso medida preventiva en consideración al presunto manejo inadecuado de los aceites de cocina usado (ACU), y vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) a canales pluviales que drenan sus aguas al Canal Ricaurte. El vertimiento de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) eran conducida mediante una tubería la cual descargaba de manera constante directamente hacia el canal pluvial Ricaurte.

En el Concepto Técnico No. 985-2023, remitido por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible a la Oficina Asesora Jurídica de este establecimiento, se indicó:

La administradora del establecimiento manifiesta que el 10 de junio, día posterior en que se impuso la medida preventiva al restaurante zona 24/7, iniciaron labores de remodelación en las tuberías de drenaje de agua residual no doméstica provenientes del baño y actividad de cocina, realizando una conexión por medio de tuberías que conducirá las aguas residuales hacia un registro de alcantarillado público, el cual fue verificado por una visita de inspección el día 23 de junio por parte de la empresa aguas de Cartagena, realizada por el funcionario Hasleb Gonzalez identificado con c.c. 3.798.331 quien entregó de manera física acta de inspección N° 917230 con N° de póliza 623414.



AUTO NO. EPA-AUTO-0939-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL RESTAURANTE ZONA 24-7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA CON CC. 1.017.198.643 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

Durante el desarrollo de la inspección, se evidenció que el restaurante zona 24/7 cuenta con una trampa de grasa que separará físicamente las grasas y los sólidos de las aguas residuales de la cocina. La Sra. Carmen manifiesta que la limpieza de la trampa de grasa, se realizará de forma manual diariamente para evitar la sedimentación y olores ofensivos dentro de la cocina. Por otra parte, soportaron mediante imágenes de captura la inscripción ante el Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, como generadores de aceites de cocina usado (ACU) tal como lo exige la resolución 0316 del 01 de marzo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece las disposiciones para la adecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados – ACU.

Que, teniendo en cuenta los antecedentes y los resultados de la visita de inspección, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible conceptuó que:

“Se levante la Medida Preventiva impuesta al restaurante 24/7, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización a través del AUTO No. EPA-AUTO-0773-2023 del 16 de junio de 2023 desaparecieron y/o fueron subsanados.”

V. CONSIDERACIONES

Tal como lo dispone la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Al establecimiento RESTAURANTE ZONA 24/7- PERSONA NATURAL MELISSA TRUJILLO GARCÍA, se le impuso como medida preventiva la suspensión de obra o actividad y colocación de sellos (*Decreto 3930-2010*); hasta que el Establecimiento Público Ambiental evaluara y aprobara las correcciones pertinentes y se demostrara que los hechos generadores del daño ambiental hayan cesado.

Por lo anterior, este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 y atendiendo a lo conceptuado por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible (CT No. 985-2023), procederá al levantamiento de la medida preventiva impuesta al establecimiento **RESTAURANTE ZONA 24/7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA con NIT. 1017198643-1.**

En mérito de lo expuesto, la directora del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena,

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva consistente en **“SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y COLOCACIÓN DE SELLOS (35-2023)”**, impuesta al **RESTAURANTE ZONA 24/7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA** con NIT. 1017198643-1 ubicado en Barrio El Rubí Tranv. 54 No. 30-105; email juancamilocardonagarcia@hotmail.com; Teléfono: 3005077757, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO NO. EPA-AUTO-0939-2023 DE LUNES, 10 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL RESTAURANTE ZONA 24-7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA CON CC. 1.017.198.643 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

administrativo, una vez presente el recibo de pago de los costos en que se incurrió con la imposición de la medida preventiva, para lo cual se le remitirá la liquidación de los mismos, realizada por la Subdirección Administrativa y Financiera de conformidad con lo indicado por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible al establecimiento **RESTAURANTE ZONA 24/7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA** con NIT. 1017198643-1, a efectos de que se realice, de ser necesario, el levantamiento de los sellos y demás acciones necesarias para que cesen los efectos de la medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como pruebas el Acta de Visita No. No. 161-2023; auto de legalización de medida preventiva No. EPA-AUTO-0773-2023 del viernes 16 de junio de 2023, EXT-AMC-23-0077098, EPA-MEM-02168-2023, EPA-AUTO-0921-2023 DE MIÉRCOLES, 05 DE JULIO DE 2023 y Concepto Técnico No. 985-2023 de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión al establecimiento **RESTAURANTE ZONA 24/7- PERSONA NATURAL MELISA TRUJILLO GARCÍA** con Nit. 1017198643-1 ubicado en Barrio El Rubí Tranv. 54 No. 30-105; email juancamilocardonagarcia@hotmail.com; Teléfono: 3005077757, a través de su representante legal o de su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIZ FUENTES
Directora General

Vo.Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JVisbalB
AAE/OAJ

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Asesor Jurídico Externo -OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL